

Expediente
INFOCDMX/DLT.0082/2022

Sujeto Obligado

INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución 20/04/2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Obligaciones de transparencia,
Personal Contratado por Honorarios.



Denuncia

El particular presentó su denuncia por supuesto incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 fracción XII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, consistente en el personal contratado por Honorarios.



Informe del Sujeto Obligado

En razón de los hechos denunciados, el Sujeto Obligado no remitió consideración alguna, respecto al supuesto incumplimiento.



Dictamen de la Dirección Estado Abierto Estudios y Evaluación

La Dirección de Estado Abierto y Evaluación, determinó que el Sujeto Obligado no cuenta con la información actualizada de las obligaciones de transparencia dispuestas en la fracción XII del artículo 121 de la Ley de Transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia.



Estudio del Caso

1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, no cuenta con la información actualizada de las obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción XII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia.



Determinación tomada por el Pleno

Se tiene como **FUNDADA** la denuncia.



Efectos de la Resolución

En el plazo de 10 días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, complete, actualice y publique la información solicitada. Una vez cumplido dicho plazo, deberá informar, dentro de los tres días siguientes, sobre el cumplimiento, remitiendo las constancias que lo acrediten.

~~Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?~~



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DENUNCIA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0082/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y MARIBEL LIMA ROMERO

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se califica como **FUNDADA** la denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativa al personal contratado por honorarios.

	ÍNDICE	
GLOSARIO		2
ANTECEDENTES		2
I.DENUNCIA		2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN		3
CONSIDERANDOS		6
PRIMERO. COMPETENCIA		6
SEGUNDO. ADMISIBILIDAD		7
TERCERO. HECHOS Y PRUEBAS		7
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO		8

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

1.1 Presentación de denuncia. El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós¹, la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* recibió un correo electrónico por medio del cual se interpone una denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...El Instituto de la Juventud de la ciudad de México (INJUVE), no está cumpliendo con sus obligaciones de transparencia toda vez que no tiene publicados los contratos firmados entre el personal del INJUVE y el prestador de servicios, solo tiene publicado el machote de contrato. Se anexan contratos publicados por el INJUVE en la Plataforma Nacional de Transparencia. ...”(Sic).

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

[Descargar medios de prueba](#)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XII_Personal contratado por honorarios	A121Fr12_Personal-contratado-por-honorarios	2021	1er trimestre
121_XII_Personal contratado por honorarios	A121Fr12_Personal-contratado-por-honorarios	2021	2do trimestre
121_XII_Personal contratado por honorarios	A121Fr12_Personal-contratado-por-honorarios	2021	3er trimestre
121_XII_Personal contratado por honorarios	A121Fr12_Personal-contratado-por-honorarios	2021	4to trimestre

1.2 Turno. El veinticuatro de marzo, esta Ponencia recibió de la Secretaría Técnica el expediente **INFOCDMX/DLT.0082/2022**.

1.3. Admisión. El treinta de marzo², con fundamento en los artículos 117, 155, 156, 157, 160, 163 y 164 de la *Ley de Transparencia*, se acordó admitir la denuncia a trámite y se otorgó al sujeto obligado un plazo de tres días hábiles³, para que alegara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas, apercibiéndolo que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado se declararía precluido su derecho para hacerlo. Asimismo, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación que se realizara un dictamen sobre los presuntos incumplimientos.

1.4. Dictamen de la DEAAE del Instituto. El primero de abril, se recibió el oficio **MX09.INFODF/DEAAE/2.10.1A/170/2022** de fecha treinta y uno de marzo, suscrito por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación y dirigido a esta Ponencia, mediante la cual remitió el Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...Al respecto, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en su portal institucional en la dirección electrónica: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/institutodelajuventuddelaciudaddemexico/articulo/121>

² El veinticinco de octubre se notificó dicho acuerdo de admisión en atención al artículo 163 de la Ley de Transparencia.

³ Contados a partir de la notificación.

Los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción XII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, sobre el personal contratado por honorarios; se deberá actualizar la información trimestralmente, así como que deberán conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

De la verificación realizada se desprendió que el sujeto obligado no cumple con la publicación actualizada de la información, toda vez que no tiene lo correspondiente al ejercicio 2021 y los contratos publicados del ejercicio 2020 no se encuentran en versión pública y no contiene las firmas, el sujeto obligado explica mediante oficio que derivado de la pandemia por el virus del COVID-19 y como medida de prevención no las ha recabado.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México **incumple con la publicación completa de la información relativa a la fracción XII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet.** Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:

A121Fr12_Personal-contratado_2019
 Descarga: XLSX XLSX XLSX XLSX
 Fecha de creación: 31 Marzo 2019
 Actualización: 31 Diciembre 2019
 Autoridad que la crea o remite: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

A121Fr12_Personal-contratado_2020
 Descarga: XLSX XLSX XLSX
 Fecha de creación: 01 Enero 2020
 Actualización: 31 Diciembre 2020
 Autoridad que la crea o remite: INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MEXICO

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de contratación (obligo)	Fecha prorrogación de los recursos	Nombre(s) de la persona contratada	Primer apellido de la persona contratada	Segundo apellido de la persona contratada	Número de contrato	Link
2020	01/04/2020	30/06/2020	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	1211	DE LA HERA	CASTILLO	HUGO	17044019	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/portal-transparencia/contratos
2020	01/04/2020	30/06/2020	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	1211	AMADOR	PRADO	SELENE MAGALU	17050894	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/portal-transparencia/contratos
2020	01/04/2020	30/06/2020	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	1211	MORFIL	RIVERA	OSCAR	17050892	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/portal-transparencia/contratos
2020	01/04/2020	30/06/2020	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	1211	SAMPURNO	ROSAS	MOSES ALFONSO	17050895	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/portal-transparencia/contratos
2020	01/04/2020	30/06/2020	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	1211	PEREZ	ORTIZ	SENGO	17050895	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/portal-transparencia/contratos
2020	01/04/2020	30/06/2020	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	1211	CRIBAS	SANCHEZ	EDUARDO DANIEL	17044040	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/portal-transparencia/contratos
2020	01/04/2020	30/06/2020	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	1211	BAJ	CASTAÑEDA	MARIA ELENA	17044096	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/portal-transparencia/contratos
2020	01/04/2020	30/06/2020	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	1211	ESCOBAR	MEDA	ALAM CESAR	17050895	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/portal-transparencia/contratos
2020	01/04/2020	30/06/2020	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	1211	VALLE	HERNANDEZ	ANABIS	17050895	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/portal-transparencia/contratos

CONTRATO NÚMERO: 2020 FISCALES

POR EL "INJUVE"

BEATRIZ ADRIANA OLIVARES FINAL DIRECTORA GENERAL

ELIZABETH GARCÍA MATA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DAMARIS HAIDE RUÍZ CARRILLO JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO Y FINANZAS

"EL PRESTADOR"

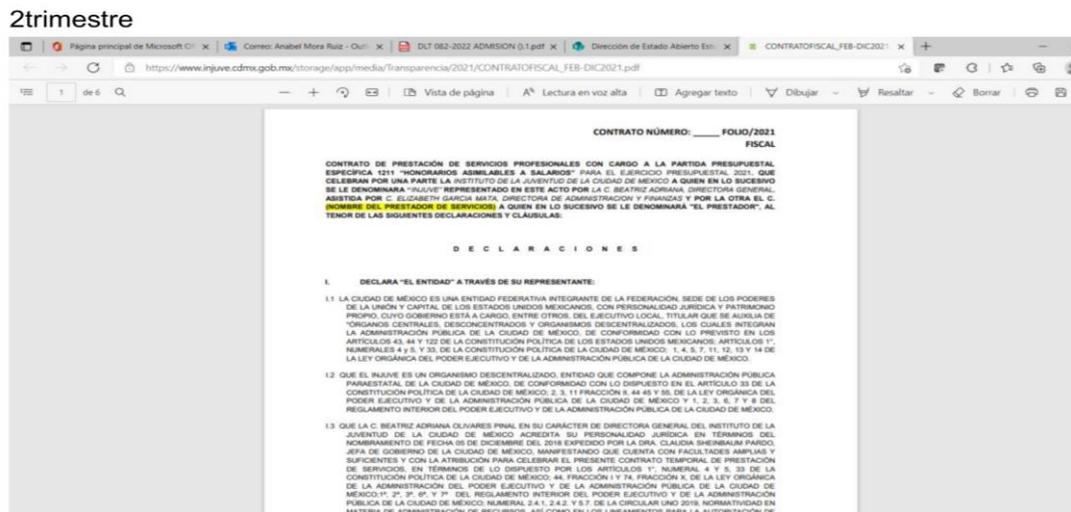
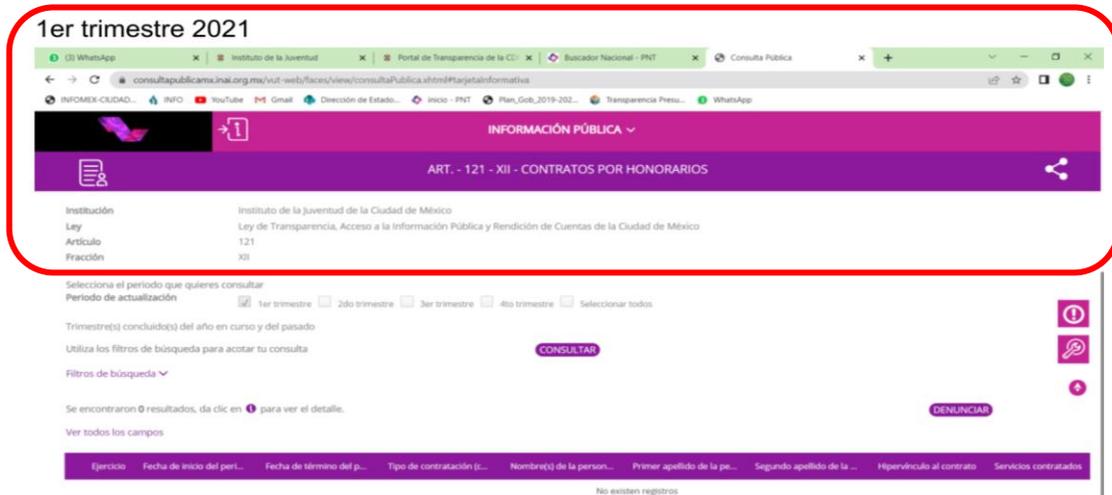
NOMBRE DEL PRESTADOR

RENE ISRAEL SALAS MORALES COORDINADOR JURIDICO Y DE TRANSPARENCIA

II.- Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De la verificación realizada se desprendió que el sujeto obligado no cumple con la publicación actualizada y completa de la información toda vez que, del ejercicio 2021 solo publica el segundo trimestre, los contratos que publica no se encuentran en versión pública y no contienen las firmas correspondientes; por lo que respecta al ejercicio 2020 tampoco se encuentran en versión pública y no contiene las firmas, el sujeto obligado explica mediante oficio que derivado de la pandemia por el virus del COVID-19 y como medida de prevención, no las ha recabado.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Instituto de la Juventud de la Ciudad de México **incumple con la publicación completa de la información relativa a la fracción XII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia.** Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación.



CONCLUSIONES

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado Instituto del Deporte de la Ciudad de México en su portal de Internet en la dirección electrónica:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/institutodelajuventuddelaciudaddemexico/articulo/121> , así como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia incumple con la publicación completa y actualizada de conformidad con lo señalado en el presente dictamen.

En razón de lo aquí fundado y motivado, resultaría procedente la denuncia interpuesta.

El dictamen que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

....”(Sic).

1.6. Cierre de instrucción. El seis de abril, el Comisionado Ponente de este *Instituto* emitió el Acuerdo por el cual tuvo por precluido el derecho del *Sujeto Obligado* para presentar su informe de ley y ordenó la integración del Dictamen de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto* por lo que al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente y que no existir diligencia pendiente de desahogo, se decretó el cierre de instrucción de la investigación, y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/DLT.0082/2022** en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia El *Instituto*, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Federal*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución local*; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción

III, 165 y 166 de la *Ley de Transparencia* y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Admisibilidad. Al emitir el acuerdo de **treinta de marzo**, el *Instituto* determinó la admisibilidad de la denuncia por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 157 de la *Ley de Transparencia*. Sin embargo, de la lectura integral de la denuncia, se aprecia la inconformidad del recurrente con la falta de publicación de las obligaciones establecidas en el artículo **121 fracción XII** relativa **al personal contratado por honorarios**.

TERCERO. Hechos y pruebas.

I. Hechos

Los hechos denunciados consisten, medularmente, en que:

- La persona denunciante señala que el *Sujeto Obligado* incumple con la publicación de lo relativo al artículo 121 fracción XII de la *Ley de Transparencia*, relativa **al personal contratado por honorarios**.

II. Pruebas

El denunciante no aportó pruebas para probar su dicho.

Por su parte el *Sujeto Obligado* no realizó manifestación alguna respecto al supuesto incumplimiento.

Finalmente, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto*, indicó que **el dicho de denunciante resulta ser cierto**, ya que el Sujeto Obligado **No tiene actualizado tanto en su portal electrónico como en la Plataforma Nacional de Transparencia**, la información relativa **al personal contratado por honorarios**.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas, se precisa que el informe rendido por el Sujeto Obligado y el dictamen de la Dirección de Estado Abierto de este Instituto se constituyen como **pruebas documentales públicas**, las cuales tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 402 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas funcionarias, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁴.

CUARTO. Determinación derivada de la investigación y verificación de los hechos denunciados.

I. Hechos denunciados

^{4 4} Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

Como se indica en el numeral I del considerando Tercero de esta resolución, el denunciante señaló que el *Sujeto Obligado* incumple con su obligación de publicar de en su portal de internet, las obligaciones previstas en la fracción XII del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*.

En razón de los hechos denunciados, se advierte que el *Sujeto Obligado* pese a que se encontraba debidamente notificado, no hizo manifestación alguna respecto al supuesto incumplimiento.

De la verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, mediante oficio se concluye que el Sujeto Obligado:

1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado Instituto del Deporte de la Ciudad de México en su portal de Internet en la dirección electrónica:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/institutodelajuventuddelaciudaddemexico/articulo/121> , así como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia incumple con la publicación completa y actualizada de conformidad con lo señalado en el presente dictamen.

En razón de lo aquí fundado y motivado, resultaría procedente la denuncia interpuesta.

Por lo anteriormente expuesto, esta Ponencia procede a hacer la verificación respectiva de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo **121 fracción XII** de la *Ley de Transparencia* y presuntamente incumplidas por el *Sujeto Obligado*.

En tal virtud se tienen los siguientes resultados respecto del **portal de internet**:

Tercer y cuarto trimestre

INFORMACIÓN PÚBLICA

ART. - 121 - XII - CONTRATOS POR HONORARIOS

Institución: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México
 Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
 Artículo: 121
 Fracción: XII

Selecciona el periodo que quieres consultar:
 Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados, da clic en **+** para ver el detalle.

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Tipo de contratación (c...	Nombre(s) de la pers...	Primer apellido de la pe...	Segundo apellido de la ...	Hipervínculo al contrato	Servicios contratados
No existen registros								

CONTRATO NÚMERO: _____ FOLIO/2021 FISCAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211 "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS" PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2021. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "INJUVE" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. BEATRIZ ADRIANA, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR C. ELIZABETH GARCIA MATA, DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y POR LA OTRA EL C. (NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS) A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

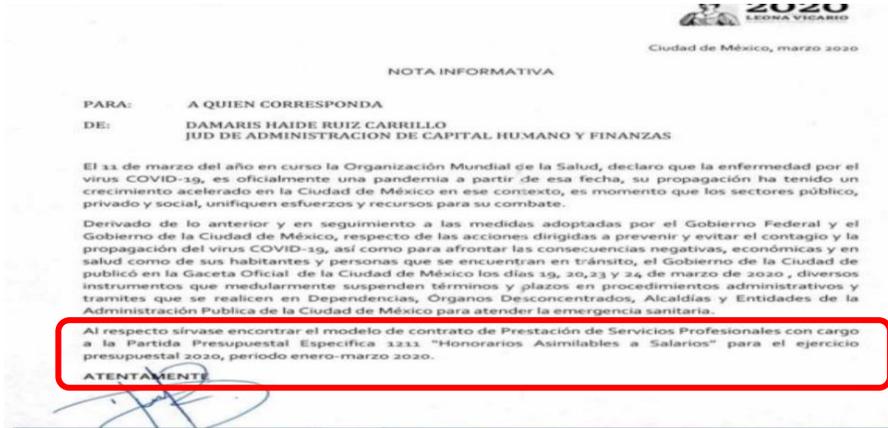
D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA "EL ENTIDAD" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

1.1 LA CIUDAD DE MÉXICO ES UNA ENTIDAD FEDERATIVA INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN, SEDE DE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y CAPITAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUYO GOBIERNO ESTÁ A CARGO, ENTRE OTROS, DEL EJECUTIVO LOCAL, TITULAR QUE SE AUXILIA DE "ÓRGANOS CENTRALES, DESCENTRALIZADOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LOS CUALES INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 43, 44 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 11, NUMERALES 4 y 5, Y 33, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 1, 4, 5, 7, 11, 12, 13 Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

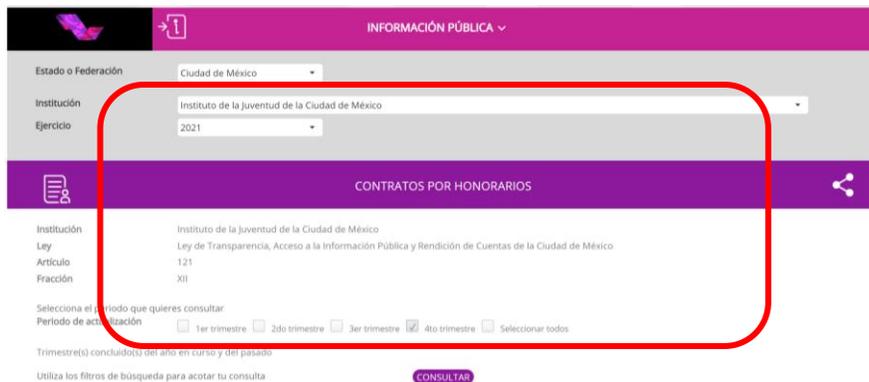
1.2 QUE EL INJUVE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, ENTIDAD QUE COMPONE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 2, 3, 11 FRACCIÓN II, 44-45 Y 55, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 1, 2, 3, 6, 7 Y 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ejercicio	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Tipo de Contratación (categorías)	Partida	Nombre(s) de La	Primer Apellido	Segundo	Número de Contrato	Hiper
2020	01/01/2020	31/03/2020	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	12	CELIA DOLORES	ESPEJEL	MILLAN		https://www.injuve.cdmx.gob.mx/contratos
2020	01/01/2020	31/03/2020	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	12	ISRAEL	BLANCAS	NAVARRETE	17044000	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/contratos
2020	01/01/2020	31/03/2020	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	12	DAVID	MORALES	NAVARRETE	1100156	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/contratos
2020	01/01/2020	31/03/2020	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	12	MIGUEL ANGEL	VALDEZ	PEREDO	17044082	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/contratos
2020	01/01/2020	31/03/2020	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	12	SELENE ARACELI	ZAVALA	RUJZ	17044118	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/contratos
2020	01/01/2020	31/03/2020	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	12	DANIELA	FUENTES	SOTO		https://www.injuve.cdmx.gob.mx/contratos
2020	01/01/2020	31/03/2020	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	12	EDNA MAYRA	NOGUEZ	VALDERRAMA	17044051	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/contratos
2020	01/01/2020	31/03/2020	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	11	JORGE ENRIQUE	FUENTES	VALDEZ	17044116	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/contratos



De lo anteriormente reproducido, se desprende que, en el **portal de internet del Sujeto Obligado**, **no cuenta con la información actualizada**, ya que dicho portal señala la actualización **únicamente del tercer y cuarto trimestre más no así por lo que hace al primer y segundo trimestre del año dos mil veintiuno.**

Ahora por lo que hace a la *Plataforma*, esta ponencia corrobora que no se encuentra actualizada y completa la información concerniente **al personal contratado por honorarios**, tal y como se muestra en seguida:



Selecciona el periodo que quieres consultar
 Periodo de actualización 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestres concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 60 resultados, da clic en para ver el detalle. DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Tipo de contratación (c...	Nombre(s) de la person...	Primer apellido de la pe...	Segundo apellido de la ...	Hipervínculo al c...
2021	01/04/2021	30/06/2021	Servicios profesionales por ...	MARIA ELENA	DIAZ	CASTAÑEDA	Consulta la infor
2021	01/04/2021	30/06/2021	Servicios profesionales por ...	VICENTE	SANTILLAN	PEREZ	Consulta la infor
2021	01/04/2021	30/06/2021	Servicios profesionales por ...	EDUARDO DANIEL	CHIÑAS	SANCHEZ	Consulta la infor
2021	01/04/2021	30/06/2021	Servicios profesionales por ...	LAURA VERONICA	VILLEGAS	TORRES	Consulta la infor
2021	01/04/2021	30/06/2021	Servicios profesionales por ...	LUIS DAVID	SANDOVAL	SALAZAR	Consulta la infor
2021	01/04/2021	30/06/2021	Servicios profesionales por ...	MIGUEL ANGEL	PEREZ	PADILLA	Consulta la infor

CONTRATO NÚMERO: _____ FOLIO/2021
FISCAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECIFICA 1211 "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS" PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2021. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MEXICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "INJUVE" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. BEATRIZ ADRIANA, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR C. ELIZABETH GARCIA MATA, DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y POR LA OTRA EL C. (NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS) A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA "EL ENTIDAD" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 LA CIUDAD DE MÉXICO ES UNA ENTIDAD FEDERATIVA INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN, SEDE DE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y CAPITAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUYO GOBIERNO ESTÁ A CARGO, ENTRE OTROS, DEL EJECUTIVO LOCAL, TITULAR QUE SE AUXILIA DE "ORGANOS CENTRALES, DESCENTRALIZADOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LOS CUALES INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 43, 44 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULOS 1", NUMERALES 4 y 5, Y 33, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 1, 4, 5, 7, 11, 12, 13 Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- I.2 QUE EL INJUVE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, ENTIDAD QUE COMPONE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 2, 3, 11 FRACCIÓN II, 44 45 Y 55, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 1, 2, 3, 6, 7 Y 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por lo que se aprecia que la información **concerniente al personal contratado por honorarios** y que se denunció como faltante, no obra dentro de la plataforma, ya que solo se ubica el formato en general del contrato que debería de firmar cada una de las diversas personas que han sido contratados bajo el régimen de honorarios.

En consecuencia, se determina que la presente denuncia es **fundada**, ya que la información requerida, **no está actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el Portal Electrónico que detenta el Instituto de la Juventud de esta Ciudad.**

Con base en lo establecido en el artículo 150, 151 y 152 de la *Ley de Transparencia* y derivado del estudio realizado al dictamen de verificación de obligaciones de transparencia emitido por la Dirección de Estado Abierto de este Instituto, y atendiendo a la falta del Informe de Ley que en su defecto debió rendir el *Sujeto Obligado*, las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este Órgano Garante, determinan procedente tener la denuncia como **FUNDADA**, y se **ordena** al *Sujeto Obligado* que con fundamento en lo establecido en los artículos 165, tercer párrafo y 166 de la *Ley de Transparencia*, en un plazo que no exceda los quince días hábiles tome las medidas que resulten necesarias para actualizar y completar la información presentada en su portal de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia **respecto del artículo 121 fracción XII** y lo haga saber a este Instituto.

Por lo argumentos previamente expuestos se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en la presente redisolución, se determinó **fundada la denuncia** y se **ordena** al *Sujeto Obligado* que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento se acreditó en la presente resolución, en el plazo de quince días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 167 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto denunciado informar a esta Ponencia sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tales efectos. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista a

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Se pone a disposición del denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico denuncia@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Esta Ponencia con el apoyo de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**